



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Subrogatario Parcial:	Fondo Nacional de Garantías S.A. Nit. 860.402.272-2
Demandada:	Alzate & CO. S.A.S. Sergio Alzate Cajicá
Radicado:	630013103002-2023-00170-00
Asunto:	Acepta subrogación legal parcial

1. Se admite por ser procedente la subrogación legal que hace Bancolombia S.A., en forma parcial, a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., del pagaré Nro. 8650092115 traído a cobro, en los términos del documento suscrito, obrante en el archivo 039, del expediente digital.

En consecuencia, téngase como subrogataria parcial al Fondo Nacional de Garantías S.A., respecto a Bancolombia S.A., con relación al pagaré **8650092115** por la suma de **\$170.929.187** desde el 13 de octubre de 2023 que se hizo el pago.

El subrogatario de conformidad con el artículo 70 del Código General del Proceso, toma el presente asunto en el estado en que se encuentra.

2. Se le reconoce personería al Fondo de Garantías del Café S.A., como mandataria con representación para el cobro de obligaciones por la vía judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A.

De conformidad con el inciso 2, del artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la abogada MARIA DEL PILAR FLÓREZ RAMÍREZ para ejercer el mandato conferido por el Fondo de Garantías del Café S.A., para representar al Fondo Nacional de Garantías S.A., respaldado en el archivo 039 pág.6, del expediente digital.

3. No se dará trámite a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, a pesar de haberse realizado su traslado (doc.037-038); en razón que se debe presentar la liquidación del crédito para hacerla llegar de forma conjunta con el subrogatario con los valores de la acreencia principal y la del monto que fue dado en subrogación; y teniendo en cuenta que la liquidación presentada está liquidada hasta el 27 de octubre de 2023 y no tuvo en cuenta el pago que hizo a la obligación el FNG que ocurrió el 13 de octubre de 2023.

4. Compártasele el expediente a través del Centro de Servicios judiciales a la apoderada al correo electrónico mpflorez75@gmail.com

Notifíquese,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457debb97061165b178496111fcf5f6c6230a66cc1c15d7760d9d14eba86911b**

Documento generado en 08/02/2024 08:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>